



RESOLUCIÓN Número CAB/2022/6215 de fecha 31/08/2022

Referencia:	2022/00001733H
Asunto:	Gestión integral y venta de localidades, taquilla e invitaciones en espectáculos, eventos y actividades programadas por el Área de Cultura y Patrimonio Histórico

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación
 Nº Exp.: 2022/00001733H
 Ref.: RCHO/RSL

Primero.- Mediante providencia del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana de fecha 22.07.2022 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado "Gestión integral y venta de localidades, taquilla e invitaciones en espectáculos, eventos, y actividades programadas por el Área de Cultura y Patrimonio Histórico.", mediante procedimiento abierto.

Segundo.- El presente contrato tiene por objeto regular la prestación del servicio de gestión y venta de localidades/entradas/invitaciones de espectáculos, eventos y actividades, de pago o gratuitos, programados por el Área de Cultura y Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Fuerteventura. Dicho servicio debe prestarse con garantías de eficacia y agilidad con equipos informáticos de última generación.

Tercero.- Consta en el expediente con fecha 02.02.2022: resolución CAB/2022/317 que justifica la necesidad, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 10.02.2022. los pertinentes documentos de retención de créditos de fechas 03.02.2022, 11.02.2022 y 25.04.2022, memoria económica de fecha 04.05.2022, así como, Pliego de Clausulas Administrativas Particulares actualizado de fecha 08.07.2022.

Cuarto.- Con fecha 10.05.2022 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 28.06.2022 se emite el primero de los informes jurídicos por la Técnica del Servicio Jurídico y por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

III.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dispone el artículo 116.4 en sus apartados c y d) de la LCSP que se justificará adecuadamente, entre otros, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo; y, asimismo, la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Respecto a la decisión de no dividir el objeto del contrato que obra en el expediente se considera que no queda debidamente justificada su no división en lotes toda vez que la justificación dado que es genérica sin aplicación

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026120621363424 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d018c4c89bb46513

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=d018c4c89bb46513>



concreta al objeto de la contratación.

Por otra parte, respecto a los criterios de adjudicación previstos en el PCAP, en especial el relativo a la experiencia del personal adscrito al contrato con una ponderación de 20 puntos sobre 100, no queda debidamente justificada su inclusión.

Justificación que se hace necesaria a la vista de la resolución 489/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que en relación a un contrato para la prestación del servicio de ayuda a domicilio, señala:

"En el presente caso no concurren los requisitos establecidos ni en el citado artículo 145.2.2º LCSP ni lo afirmado por este Tribunal aplicando el criterio del TJUE pues no se ha acreditado que la propia naturaleza del contrato justifique la exigencia de experiencia previa como criterio de adjudicación ni que el equipo encargado de su cumplimiento sea determinante para el valor económico que el poder adjudicador atribuya a cada oferta. Además los pliegos se limitan a valorar la previa ejecución de contratos sin atender a la calidad de dicha ejecución ni a que los trabajadores afectos a dichos contratos vayan a ser también los mismos que se encarguen de la ejecución del presente contrato por lo que es dudoso que requerir estos contratos pueda servir al fin indicado por el órgano de contratación en su informe (evaluar las aptitudes del personal encargado de la directa prestación del servicio)."

Y en esta misma línea, la resolución 310/2020 del Tribunal Administrativo de Recursos contractuales de la Junta de Andalucía («TARCJA»), de 17 de septiembre de 2020 (recurso 92/2020) pone de manifiesto que:

<<No obstante, la justificación del criterio y su afectación significativa a la mejor ejecución del contrato no se contienen en el expediente y tampoco en los pliegos. Ni siquiera el informe al recurso motiva - en descargo a los argumentos impugnatorios del Colegio profesional- los niveles de experiencia exigida para el criterio (en años y tipo de trabajos previos), ni su ponderación, la cual tampoco es irrelevante puesto que 15 puntos sobre 100, en contra de lo que afirma el órgano de contratación, pueden ser sumamente determinantes a la hora de adjudicar el contrato. Así pues, resulta claro que los principios básicos de libre concurrencia e igualdad consagrados en el artículo 1 de la LCSP se han visto vulnerados con el criterio impugnado, que introduce niveles elevados de experiencia del personal con una ponderación no irrisoria, sin la más mínima motivación de su exigencia tal y como denuncia el recurrente cuando afirma que no se justifica la ponderación del criterio; todo ello priva a este Tribunal de un conocimiento adecuado acerca de la "afectación significativa" de la calidad del personal a una mejor ejecución del contrato en los términos requeridos por el artículo 145.2 de la LCSP, lo que conlleva que el motivo deba estimarse y anularse la cláusula 10 del PPT en lo relativo al criterio de adjudicación impugnado>>

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, se informa desfavorablemente el expediente de contrato de servicios de "Gestión integral y venta de localidades, taquilla e invitaciones en espectáculos, eventos y actividades programadas por el Área de Cultura y Patrimonio Histórico". Este es mi informe, el cual someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En virtud de dicho informe jurídico se emite memoria justificativa por la Técnica de Cultura con fecha 07.07.2022 aclarando la no división en lotes del objeto del contrato y adaptando los criterios de adjudicación a la LCSP. En base a dicha memoria se actualiza con fecha 08.07.2022 el PCAP.

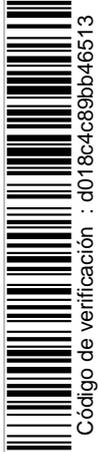
Quinto.- Con fecha 08.07.2022 se remite nuevamente el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 22.07.2022 se emite nuevamente el preceptivo informe jurídico por la Técnica del Servicio Jurídico y por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

III.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primero.- El artículo 17 de la LCSP, nos define el contrato administrativo de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No pudiendo ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos. En línea con lo expuesto, el artículo 116.4.f) de la LCSP, exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios, el cual obra en el expediente.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026120621363424 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d018c4c89bb46513



Segundo. – El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148. Los criterios de adjudicación, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero. – En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudirse a la vía del procedimiento abierto ordinario previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A tal efecto, el apartado sexto del citado artículo 156 señala que en los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante.

Cuarto. – El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo de 2021 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso la competencia del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio, Histórico, Innovación, Transparencia y Participación Ciudadana. IV.-

CONCLUSION.

Es todo cuanto me cumple informar respecto del expediente de contratación de servicios, así como del Pliego de cláusulas administrativas particulares, los cuales se ajustan al artículo 116 y 122 de la LCSP

Sexto.- Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021 y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021, se emite la siguiente propuesta de resolución.

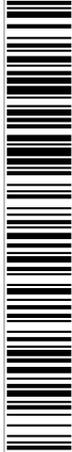
Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado “Gestión integral y venta de localidades, taquilla e invitaciones en espectáculos, eventos, y actividades programadas por el Área de Cultura y Patrimonio Histórico”, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de noventa y cinco mil setecientos setenta y dos euros con sesenta y tres céntimos (**95.772,63€**), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de seis mil doscientos sesenta y cinco euros con cincuenta céntimos (**6.265,50€**).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de doscientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro euros con noventa y ocho céntimos (**269.654,98 €**).

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026120621363424 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d018c4c89bb46513



SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 10.02.2022 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 08.07.2022 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto para la anualidad 2022 del expediente de contratación por la cantidad cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y seis euros con treinta y un céntimos (**47.886,31€**), incluido el IGIC, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	Nº DE REFERENCIA	Nº DE OPERACIÓN	2022
5510 3340Ñ 22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	22022001495	220220000511	10.090,18€
5510 3340T 22799		22022001494	220220000510	16.816,94€
5510 3340V 22799		22022001493	220220000509	14.252,40€
5510 3300A 22799		22022001496	220220000512	6.726,79€
TOTAL				47.886,31€

CUARTO.- Autorizar el gasto futuro para la anualidad 2023 del expediente de contratación por la cantidad de cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y seis euros con treinta y dos céntimos (47.886,32€), incluido el IGIC, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	Nº DE OPERACIÓN	2023
5510 3340Ñ 22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES	220229000016	10.090,19€
5510 3340T 22799		220229000015	16.816,94€
5510 3340V 22799		220229000014	14.252,40€
5510 3300A 22799		220229000017	6.726,79€
TOTAL			47.886,32€

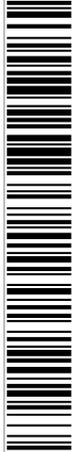
QUINTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto de conformidad con los artículos 156, 157 y 158 de la LCSP.

SEXTO.- Publicar en la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y en el Perfil de Contratante el anuncio de licitación, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEPTIMO.- El plazo de admisión de las proposiciones será de treinta y cinco (**35**) días naturales, (art. 156.2), a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

OCTAVO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026120621363424 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d018c4c89bb46513



NOVENO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** regulado en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el cual, podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro del órgano de contratación, o en el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de **quince días hábiles** a contar desde el siguiente a la remisión de este acuerdo y su publicación en el Perfil del contratante; o bien con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11.1 f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponerse directamente **recurso contencioso-administrativo** ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación del presente acuerdo.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

Firmado electrónicamente el día 30/08/2022 a las
14:07:47
El Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio
Histórico, Innovación, Transparencia y Part. Ciudadana
Fdo.: Rayco León Jordán

Firmado electrónicamente el día 31/08/2022 a las
7:34:43
La Secretaria Técnica Acctal. del Consejo Insular
de Gobierno.
Fdo.: MARIA DEL PINO SÁNCHEZ SOSA

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14160026120621363424 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : d018c4c89bb46513

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=d018c4c89bb46513>